

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO: 852/

RADICACION: No. 2023-00214-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la Causante NATIVIDAD ECHAVARRIA DE GOMEZ, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO.- RECONOCER interés en el presente sucesorio a JOSE DE JESUS ECHAVARRIA en su condición de hijo de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO.- Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, **REQUIÉRASE** a GUILLERMINA HERNANDEZ ECHAVARRIA, LIGIA FERNANDEZ ECHAVARRIA, **ANA FRANCISCA HERNNADEZ ECHAVARRIA** representados por sus hijos JHON JAIRO YEPES HERNANDEZ, MARDI GONZALEZ ECHAVARRIA y HEIBER VIDAL ECHAVARRIA, a **RAMIRO ECHAVARRIA** representados por sus hijos ADRIANA ECHAVARRIA CARDENAS y FERNANDO ECHAVARRIA CARDENAS, como también a HERMINIA ECHAVARRIA representados por sus hijos MARGARITA, FERARDO, FREDY, LUZ DARY y DAIRO PATIÑO ECHAVARRIA, quienes dentro de los veinte (20) días siguientes manifestaran si aceptan o repudian la herencia deferida, igualmente para que aporten la prueba documental que los acredite con interés en este asunto.

OCTAVO.- AUTORIZASE la actuación de JOSE DE JESUS ECHAVARRIA en el presente asunto por ser el titular del derecho y un asunto de mínima cuantía, tal como lo consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO